



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: APROBAR CONCURSO CIJS - ASISTENTES Y AYUDANTES - DOGMÁTICA-EX-2021-00230690- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El expediente electrónico EX-2021-00230690- -UNC-DGME#SG, mediante el cual se tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de seis (6) cargos de Profesor Asistente y cuatro (4) cargos de Profesor Ayudante “A”, con dedicación simple, en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria fue formalizada mediante Resolución del H. Consejo Directivo de esta Unidad Académica RHCD N°105/12 (fojas 11 de CUDAP: EXP-UNC: 006139/2012 – página 23 de orden 3 de autos);

Que conforme dictamen producido por el jurado interviniente (fojas 73/84 expediente CUDAP: EXP-UNC: 006139/2012, que corren incorporadas como páginas 151/173 del orden 3 de las presentes actuaciones electrónicas), resultó el siguiente orden de mérito: 1.- Rossetti Andrés, 2.- Juliá Marta, 3.- Iosa Juan, 4.- Alvarez Magdalena, 5.- Juárez Ferrer Martín, 6.- Saad Carla, 7.- Fortete Cesar, 8.- Richter Anna, 9.- Checa Evangelina, 10.- Robledo Diego, 11.- Alderete Patricia y 12.- Dubrowsky Sergio;

Que en virtud de las impugnaciones formalizadas por la postulante Patricia Alderete y el postulante Sergio Dubrowsky fueron giradas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, la que produjo Dictamen N°54471, de fecha 25 de junio de 2014 (fojas 117 CUDAP: EXP-UNC: 006139/2012 incorporadas como págs.279/280 de orden 3 de autos), en el cual concluyó: “...de la lectura total de la presentación de la impugnante Alderete, como así también de la del impugnante Drubrowsky, surge un cuestionamiento a la relación existente entre dos miembros del jurado, con dos concursante a saber: se indica que el Dr. Alberto Zarza Mensaque es Co-Director de Tesis de Doctorado del postulante Diego Robledo y que el Dr. Gabriel Pérez Barberá es Co-Director de Tesis de la postulante Anna Erna Marianne Richter, con quien además ha realizado al menos tres trabajos en conjunto, que han sido traducidos al Alemán por la concursante a quien además se le ha considerado el ítem traducciones en el Dictamen...les asiste razón en ese sentido a los impugnantes por cuanto en situaciones como las descritas en las presentes actuaciones hemos

recomendado el apartamiento de los jurados o bien la nulidad de los concursos. Ello por cuanto es indudable que no puede garantizarse lo prescripto por el artículo 64° del Estatuto Universitario, en relación a la constitución de tribunales de imparcialidad indiscutibles, toda vez que el Director o Co-Director tiene un interés particular en el desempeño de su alumno. En el caso que nos ocupa, esta Asesoría estima prudente volver las actuaciones a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para que se ponga en consideración del H. Consejo Directivo la propuesta del Jurado para la designación –por concurso- de los seis (6) cargos de Profesor Asistente DS que no han sido cuestionados en las impugnaciones incoadas...En relación a las presentaciones de los impugnantes, cabe decir que en la medida que se constate la relación existente entre los miembros del jurado y los participantes, se deberá declarar la nulidad parcial del concurso...”;

Que, asimismo, a fojas 126 del expediente CUDAP: EXP-UNC: 006139/2012, incorporada como página 325 de orden 3 de estas actuaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba produjo nuevo dictamen N°56719 de fecha 23 de julio de 2015, en el cual concluyó: *“...los fundamentos esgrimidos por ambos postulantes deben ser considerados aptos para declarar la nulidad del concurso, en la medida que se corrobore lo afirmado por ambos respecto a la actuación de los miembros del Tribunal en las Tesis que realizan los dos concursantes. A tales efectos este expediente debe volver a esa Facultad a fin de que se verifique lo afirmado por los impugnantes, toda vez que de confirmarse tal situación, se deberá dejar sin efecto el llamado y convocar nuevamente a concurso...”*;

Que a fojas 131 del expediente CUDAP: EXP-UNC: 006139/2012, incorporada como página 335 de orden 3 de estas actuaciones, obra informe producido por Secretaría de posgrado de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, conforme el cual: *“...el Prof. Dr. Alberto Zarza Mensaque se desempeña como Co-Consejero de Tesis del doctorando Ab. Diego Robledo...el Prof. Dr. Gabriel Pérez Barberá se desempeña como Co-Consejero de tesis de la doctoranda Ab. Anna Erna Marianne Richter...”*;

Que giradas nuevamente estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen N°59401, de fecha 14 de octubre de 2016, en el cual concluyó: *“...les asiste razón a los impugnantes por cuanto en situaciones como las descriptas en las presentes actuaciones hemos recomendado el apartamiento de los jurados o bien la nulidad de los concursos. Ello por cuanto es indudable que no puede garantizarse lo prescripto por el artículo 64° del Estatuto Universitario, en relación a la constitución de tribunales de imparcialidad indiscutibles, toda vez que el Director o Co-Director tiene un interés particular en el desempeño de su alumno. En el caso que nos ocupa, al haberse constatado la relación existente entre los miembros del Jurado y los participantes, en Dictamen N°56719 de fojas 621, se indicó la necesidad de dejarse sin efecto el concurso...”*;

Que en orden 26 de las presentes actuaciones ha producido informe el Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad, en el cual expresa: *“...3) Con posterioridad al dictamen del Jurado y realizado el procedimiento establecido en el Art 73 CCT fueron designados los siguientes docentes: *Rossetti Andrés (Ayudante A Ded.Semi RHCS 239/2022) * Juliá Marta (Ayudante A Ded.Semi RHCS 240/2022) * Saad Carla (Adjunta Ded.Exclusiva RHCS 240/2022) * Fortete César (Asistente Ded.Semi RHCS 240/2022) * Alderete Patricia (Ayudante A Ded.Exclusiva RHCS 236/2022) * Dubrowsky Sergio (Asistente Ded.Semi RHCS 237/2022)4) Las concursantes Magdalena Álvarez y Patricia Alderete se acogieron al beneficio de la jubilación en el año 2024...”*;

Que, conforme constancias de autos, ha quedado corroborada la situación de Co-Consejeros de tesis doctorales de dos de los miembros del jurado interviniente en el concurso de que se trata, respecto a dos postulantes, circunstancia que ha sido interpretada por el servicio de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Córdoba en los siguientes términos: *“es indudable que no*

puede garantizarse lo prescripto por el artículo 64° del Estatuto Universitario, en relación a la constitución de tribunales de imparcialidad indiscutibles...”. En efecto, el artículo 64°, inc.1, ap. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba expresa: “...Los Profesores Regulares son designados de acuerdo al siguiente régimen: 1. Por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición. El concurso se realizará de conformidad con las ordenanzas y resoluciones que dicte el gobierno de la Universidad. Las normas respectivas han de asegurar: a) La formación de los jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles...”. Ahora bien, a ese supuesto fáctico, al cual el servicio de asesoría jurídica interpreta como presupuesto de parcialidad, le asigna diferente consecuencia, toda vez que en el dictamen N°54471 concluye: “...esta Asesoría estima prudente volver las actuaciones a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para que se ponga en consideración del H. Consejo Directivo la propuesta del Jurado para la designación –por concurso- de los seis (6) cargos de Profesor Asistente DS que no han sido cuestionados en las impugnaciones incoadas...se deberá declarar la nulidad parcial del concurso...”, en tanto que en el dictamen N°56719 concluye: “se deberá dejar sin efecto el llamado y convocar nuevamente a concurso...”. Es decir, que en el primero de los dictámenes recomienda validar el concurso para los cargos de Profesor Asistente, en tanto que en el segundo dictamen recomienda dejarlo sin efecto totalmente. Sin duda, tales discordancias implican consecuencias ostensiblemente diferentes para quienes integran el orden de mérito elaborado y, consiguientemente, la decisión que se tome en uno u otro sentido podría ser tachada de discrecional o de arbitraria;

Que el presente concurso debe regirse por lo dispuesto en resolución RHCD 9/85 (t.o. OHCD-2024-1-E-UNC-DEC#FD), la que remite a lo dispuesto en ordenanza OHCS N°8/86 (t.o. RR 433/2009) y resolución RHCD N°187/1987; esta última reglamentaria de aquélla;

Que respecto a la nulidad, el artículo 3° de la resolución RHCD N°187/87 establece: “**NULIDADES:** La violación de las normas que rigen el trámite del concurso será causal de nulidad siempre que dicha violación haya causado perjuicio y que éste no pueda ser reparado, sin la anulación de lo actuado”;

Que conforme ello, la configuración de una causal de nulidad supone la concurrencia de dos extremos: 1) la violación de las normas que rigen el trámite del concurso y 2) que dicha violación haya causado perjuicio;

Respecto al primero de los extremos del análisis de las constancias de autos surge que los posicionamientos de la postulante Richter y del postulante Robledo no parecieran revelar una parcialidad en la elaboración del orden de mérito, por cuanto no quedaron ubicados en los primeros lugares, lo que se ve fortalecido con la circunstancia de que el dictamen firmado por la Profesora Uriondo y el Profesor Pérez Barberá (pág.165 de orden 3) fue ratificado, en todos sus términos, por el Profesor Zarza Mensaque (pág.173 de orden 3), no mediando ninguna discrepancia acerca de la mejor o peor ubicación de los postulantes cuestionados;

En relación al segundo, resulta necesario considerar que, conforme el informe producido por el Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad (orden 26), los impugnantes Alderete y Dubrowsky no sustentan un interés actual en las impugnaciones formalizadas oportunamente, por cuanto, la primera se ha acogido a los beneficios de la jubilación y el segundo ha obtenido su designación como Profesor Asistente (RHCS 237/2022) por aplicación del artículo 73 CCT, por lo que no existe actualmente un perjuicio, debiendo considerar abstractas las impugnaciones deducidas;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde:

a) Tener por abstractas las impugnaciones deducidas por la Profesora Patricia Alderete y el Profesor Sergio Dubrowsky, en relación al dictamen producido por el jurado interviniente en el

concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de seis (6) cargos de Profesor Asistente y cuatro (4) cargos de Profesor Ayudante “A”, con dedicación simple, en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

b) Aprobar el dictamen producido por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de seis (6) cargos de Profesor Asistente y cuatro (4) cargos de Profesor Ayudante “A”, con dedicación simple, en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y, consecuentemente, el orden de mérito resultante: 1.- Rossetti Andrés, 2.- Juliá Marta, 3.- Iosa Juan, 4.- Alvarez Magdalena, 5.- Juárez Ferrer Martín, 6.- Saad Carla, 7.- Fortete Cesar, 8.- Richter Anna, 9.- Checa Evangelina, 10.- Robledo Diego, 11.- Alderete Patricia y 12.- Dubrowsky Sergio.

c) Conforme lo informado por el Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad (orden 26):

c1) Designar en el cargo de Profesor Asistente, por concurso, con dedicación simple del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a: 1.- Andrés ROSSETTI, DNI 14.839.695, Legajo N°23.890, 2.- Marta JULIÁ, DNI 13.537.899, Legajo N°28.869, 3.- Juan Francisco IOSA, DNI 24.770.458, Legajo N°45.412, 4.- Martín José JUAREZ FERRER, DNI 29.255.850, Legajo N°48.280, 5.- Anna Erna Marianne RICHTER, DNI 95.045.984 Legajo N°49.909 y 6.- Evangelina CHECA DNI 25.794.704, Legajo N°80.585.

c2) Designar en el cargo de Profesor Ayudante “A”, por concurso, con dedicación simple del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a: Diego ROBLEDO, DNI 32.280.055 Legajo N°50.130.

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos, con los votos afirmativos de: Docentes Silvana CHIAPERO, Juan Esteban VILLA, Sergio RUIZ, Nodocente: Mariela BUSTOS, Estudiantes: Juan Ignacio VERDU, Cristian Ezequiel JUAREZ, María Inés PIOLI BRIZUELA Y DORIA, Luca Matías MIMESSI y María del ROSARIO DIAZ y los votos negativos de: Docentes: Alejandro FREYTES, Soledad RICHARD, María Laura JUAREZ, Laura ECHENIQUE y María Fernanda COCCO y Estudiante: Lucas Gabriel PEREYRA.

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1: Tener por abstractas las impugnaciones deducidas por la Profesora Patricia Alderete y el Profesor Sergio Dubrowsky, en relación al dictamen producido por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de seis (6) cargos de Profesor Asistente y cuatro (4) cargos de Profesor Ayudante “A”, con dedicación simple, en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2: Aprobar el dictamen producido por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de seis (6) cargos de Profesor Asistente y cuatro (4) cargos de Profesor Ayudante “A”, con dedicación simple, en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de

la Universidad Nacional de Córdoba y, consecuentemente, el orden de mérito resultante: 1.- Rossetti Andrés, 2.- Juliá Marta, 3.- Iosa Juan, 4.- Alvarez Magdalena, 5.- Juárez Ferrer Martín, 6.- Saad Carla, 7.- Fortete Cesar, 8.- Richter Anna, 9.- Checa Evangelina, 10.- Robledo Diego, 11.- Alderete Patricia y 12.- Dubrowsky Sergio.

Artículo 3: Designar en el cargo de Profesor Asistente, por concurso, con dedicación simple del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a: 1.- Andrés ROSSETTI, DNI 14.839.695, Legajo N°23.890, 2.- Marta JULIÁ, DNI 13.537.899, Legajo N°28.869, 3.- Juan Francisco IOSA, DNI 24.770.458, Legajo N°45.412, 4.- Martín José JUAREZ FERRER, DNI 29.255.850, Legajo N°48.280, 5.- Anna Erna Marianne RICHTER, DNI 95.045.984, Legajo N°49.909 y 6.- Evangelina CHECA DNI 25.794.704, Legajo N°80.585, a partir de la fecha y por el término reglamentario.

Artículo 4: Designar en el cargo de Profesor Ayudante “A”, por concurso, con dedicación simple del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (Área Dogmática Jurídica) de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba a: Diego ROBLEDO, DNI 32.280.055, Legajo N°50.130, a partir de la fecha y por el término reglamentario.

Artículo 5: Encomendar a los docentes designados realizar las gestiones necesarias para evitar incurrir en incompatibilidad, a partir de la presente designación.

Artículo 6: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Cumplido, gírese a Dirección de Personal, Dirección General de Administración, Dirección de Sueldos, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales y Secretaría Académica de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.